



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230052300**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Aportar copia del contrato de arrendamiento bien escaneado, ya que el allegado presenta partes ilegibles que no permite dilucidar su contenido de forma íntegra.

**SEGUNDO:** Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, toda vez, que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de cada canon vencido, así mismo, deberá aclarar el año desde el cual se incurrió en mora (2023).

**TERCERO:** Escoger entre solicitar el pago de intereses moratorios o cláusula penal, por cuanto se torna incompatible el cobro de ambas sobre los valores reclamados, de escogerse el pago de intereses moratorios deberá solicitarlos por cada uno de los cánones vencidos y no pagados, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se efectué su pago total.

**CUARTO:** Señalar de forma clara los nombres de las entidades financieras sobre las cuales pretende se libre orden de embargo de cuentas bancarias, a fin de evitar confusiones a la hora de expedir los oficios de las cautelares.

**QUINTO:** Aportar la dirección física de notificación de los demandados y demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022, de desconocerse deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 18 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**